

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La joven ZHARAY ESTHER FULA MELO actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor JOHN EMILIO FULA ALVARADO, al proceder el Despacho a efectuarle el estudio respectivo a la misma, observa que no existe claridad, por cuanto en el hecho cuarto se manifiesta que la parte actora carece de los recursos económicos suficientes para atender las necesidades primarios de los niños, pero pretende que se condene al demandado a suministrar cuota alimentaria a favor de la demandante sin que exista en el escrito demandatorio acápite de pretensiones que sustente tal pretensión, es decir, no existe coherencia entre lo que se manifiesta en los hechos y lo que pretende en el acápite denominado por la parte actora como DEMANDA. Por otra parte, en el acápite de las notificaciones, muy a pesar de que suministra la dirección electrónica del demandado, no informa cómo la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda concediéndole a la interesada un término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de ser rechazada.

Reconózcasele personería jurídica al doctor HERMELIS GALVAN MEDINA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la joven ZHARAY ESTHER FULA MELO en los términos y con las mismas facultades conferidas a él en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

PROC. ALIM. RAD: 2021- 00395
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

527bf1194e1d594f70c69144b30cf171f9b08e63267ab49be9391c461041ef14

Documento generado en 03/12/2021 01:55:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**